

# Guías | 2019

## Medios de pago / cobro

**Los medios de pago internacionales** no son diferentes a los utilizados en las transacciones domésticas en cuanto a aspectos técnicos. En lo que difieren es en la divisa en que se denominan las operaciones, en la legislación aplicable y en el fuero en caso de litigio. A continuación se presentan los diferentes medios de pago utilizables.



c/ Marqués de Villamejor, 5  
28006 Madrid  
Tlf.: 34-91-520 01 00  
Fax: 34-91-520 01 43  
e-mail: [saie@afi.es](mailto:saie@afi.es)  
[www.afi.es](http://www.afi.es)

# Índice

<b>1. Cheque personal .....</b>	<b>3</b>
1.1. Descripción del medio de pago.....	3
1.2. Instrumentación .....	3
<b>2. Cheque bancario .....</b>	<b>6</b>
2.1. Descripción del medio de pago.....	6
2.2. Instrumentación .....	7
<b>3. Orden de pago simple.....</b>	<b>9</b>
3.1. Descripción del medio de pago.....	9
3.2. Instrumentación .....	9
<b>4. Remesa simple .....</b>	<b>11</b>
4.1. Descripción del medio de pago.....	11
4.2. Instrumentación .....	12
<b>5. Remesa documentaria .....</b>	<b>14</b>
5.1. Descripción del medio de pago.....	14
5.2. Instrumentación .....	15
<b>6. Crédito documentario .....</b>	<b>18</b>
6.1. Descripción del medio de pago.....	18
6.2. Instrumentación .....	22
<b>7. Otros medios de pago / cobro.....</b>	<b>24</b>
7.1. Billetes extranjeros.....	24
7.2. Orden de pago documentaria .....	25
<b>8. La zona única de pagos en euros - SEPA .....</b>	<b>27</b>
8.1. Introducción .....	27
8.2. Marco normativo .....	28
8.3. Directiva de servicios de pago .....	29
8.4. ¿Qué ventajas aporta la implantación de la SEPA? .....	31
8.5. Los instrumentos de pago de la SEPA .....	32
<b>9. Medios de pago / cobro y financiación.....</b>	<b>36</b>

# 1. Cheque personal

## 1.1. Descripción del medio de pago

El cheque personal se define como el mandato de pago, incorporado a un título de crédito formal y completo, que permite al librador (importador) retirar fondos que tiene disponibles en poder del librado (entidad financiera del importador).

Es un cheque emitido contra la propia cuenta bancaria del importador, por lo que la garantía de cobro del mismo está ligada, exclusivamente, al grado de solvencia de su titular.

Las entidades financieras utilizan dos modalidades operativas para el cobro de cheques en el exterior, en nombre del exportador:

- **Negociación:** El exportador entrega el cheque en el banco y se le abona inmediatamente o a los pocos días. Al tratarse de un descuento del documento, se deben deducir las comisiones y gastos para determinar el importe anticipado que se abona al exportador.
- **Gestión de cobro:** Cuando la entidad financiera toma el cheque sin anticipar los fondos. El importe no será abonado al exportador hasta que el banco pagador reembolse dicho importe a la entidad financiera que realiza la gestión.

## Características específicas

- El cheque personal solo puede ser emitido como medio de pago internacional en aquellos países que así lo tienen autorizado.
- El pago del cheque es exigible en el mismo momento en que se produce la presentación al librado, ya que el cheque es un mandato de pago a la vista. Por supuesto, para que esto sea posible, el importador debe haber efectuado con anterioridad una provisión de fondos, para que la entidad financiera (librado) pueda hacerlo efectivo.
- **Regulación aplicable:** la Ley 19/85 Cambiaría y del Cheque de la legislación mercantil española, y Ley Uniforme de Ginebra sobre el cheque. (Aplicación de leyes del país pagador).

## 1.2. Instrumentación

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.

- Cuando el importador los recibe, queda a su elección el momento en el que procede a la emisión de un cheque personal, en la moneda acordada a favor del exportador.
- El importador envía el cheque al exportador, a través del medio que hayan pactado (correo, mensajero, etc.).
- El exportador recibe el cheque y lo entrega a su banco para que realice el cobro ante la cuenta que el importador tiene en su entidad financiera.
- El banco del importador adeuda la cantidad que figura en el cheque en la cuenta del importador y procede a abonárselo al exportador en la cuenta indicada.

Ante la presentación de un cheque personal en la entidad de depósito, ésta deberá tomar las precauciones oportunas con el fin de evitar la disposición fraudulenta de fondos. Para ello deberá proceder del modo siguiente:

- Examinarlo y comprobar que está en regla, y que no existen indicios de haber sido manipulado o falseado.
- Comprobar que la firma del librador que figura en el cheque coincide con la que posee la entidad registrada en la ficha de firmas.
- Comprobar la identidad del tenedor del cheque.

## Esquema operativo del cheque personal

(Operación con anticipo del importe del cheque por el banco del exportador)



Fuente: elaboración propia.

## 2. Cheque bancario

### 2.1. Descripción del medio de pago

Un cheque bancario internacional es un documento que incorpora un mandato de pago, emitido por un banco a su propio cargo, si posee sucursales en el extranjero, o con cargo a la cuenta que tiene en otra entidad financiera extranjera, en la que previamente se han depositado los fondos necesarios para atender el pago al beneficiario (exportador), por el importe expresado en el documento.

Se pueden distinguir dos tipos de cheques bancarios, basándonos en si existe o no identidad entre el banco emisor y el pagador:

- **Cheque bancario directo:** es emitido por una entidad de crédito sobre sí misma o sobre su sucursal en la plaza librada, es decir, la entidad financiera obligada al pago es la misma que emite el cheque o una de sus sucursales.
- **Cheque bancario indirecto:** es emitido por una entidad de crédito sobre otra entidad de crédito extranjera, es decir, la entidad financiera obligada al pago es una entidad corresponsal de la que emite el cheque.

Las entidades financieras utilizan dos modalidades para realizar el cobro de cheques en el exterior, en nombre del exportador:

- **Negociación:** El exportador entrega el cheque en el banco y se le abona inmediatamente o a los pocos días. Al tratarse de un descuento del documento, se deben deducir las comisiones y gastos para determinar el importe anticipado que se abona al exportador.
- **Gestión de cobro:** Cuando la entidad financiera toma el cheque sin anticipar los fondos. El importe no será abonado al exportador hasta que el banco pagador reembolse dicho importe a la entidad financiera que realiza la gestión.

### Características específicas

- La entidad financiera emisora es la garante del cheque bancario.
- El pago del cheque es exigible en el mismo momento en que se produce la presentación al librado, ya que el cheque es un mandato de pago a la vista. No obstante, el plazo de presentación de un cheque bancario depende del país de emisión y del país donde se deba pagar. Cuando el cheque bancario es pagadero en el extranjero, el plazo de presentación depende de la regulación del país en que éste vaya a ser pagado.

- El plazo de presentación se calcula a partir del día que conste en el cheque como fecha de emisión.
- El cheque bancario se debe solicitar siempre nominativo y cruzado, es decir, emitido a nombre del exportador y que sólo puede ser cobrado mediante su ingreso en la cuenta corriente del titular.
- Es recomendable aceptar solamente, aquellos cheques bancarios emitidos por bancos internacionales de primera fila.

Regulación aplicable: Ley 19/85 Cambiaria y del Cheque, Ley Uniforme de Ginebra sobre el Cheque; ley del país pagador del cheque.

## 2.2. Instrumentación

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.
- Cuando el importador los recibe, queda a su elección el momento en el que solicita a su banco que emita un cheque bancario, en la moneda acordada, a favor del exportador.
- El banco del importador emite el cheque y se lo entrega a éste cargándole el importe en su cuenta corriente.
- El importador envía el cheque al exportador, a través del medio que hayan pactado (correo, mensajería, etc.).
- El exportador recibe el cheque y si está emitido contra un banco de su país, lo cobra directamente; y si está emitido contra un banco no establecido en su país, lo entrega a su banco para que realice el cobro.
- El banco pagador realiza un adeudo en la cuenta del banco emisor.
- El banco pagador abona el cheque al exportador o procede a cobrarlo, abonándolo al exportador con posterioridad.

## Esquema operativo del cheque bancario

(Operación según modalidad de gestión de cobro por el banco del exportador)



Fuente: elaboración propia.



## 3. Orden de pago simple

### 3.1. Descripción del medio de pago

La orden de pago simple consiste en la petición formal que cursa el importador a su banco para que, a través de un segundo banco, pague una cantidad determinada al exportador (beneficiario), sin que éste tenga que presentar ningún documento, salvo su identificación y la firma de un recibo.

#### Características específicas

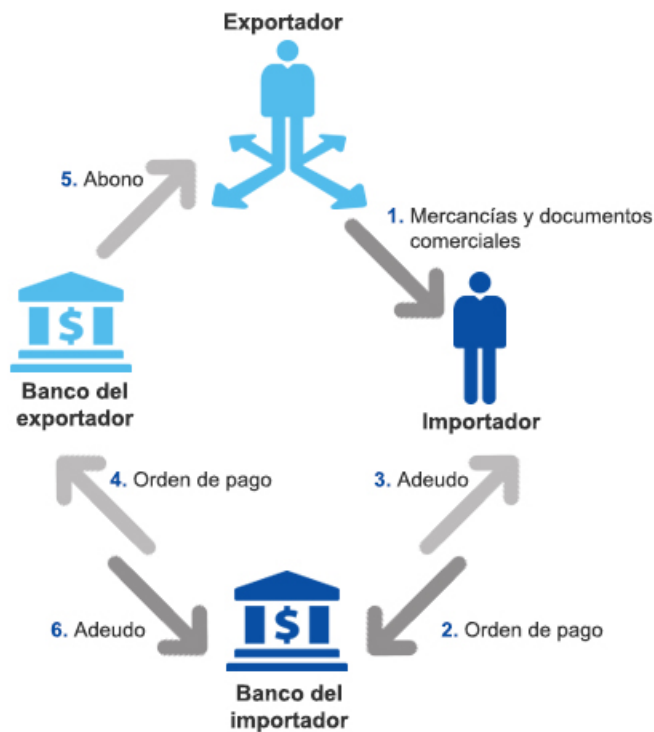
- La seguridad en el cobro es alta una vez que el banco del vendedor recibe la orden de pago.
- La orden de pago simple tiene un carácter revocable, es decir, el importador puede ordenar su cancelación mientras el exportador no haya presentado los documentos y cobrado. Esto es así, a menos que en la propia orden se establezca de forma expresa su carácter “irrevocable”.
- Regulación aplicable: prácticas bancarias; y normas y procedimientos (Rulebook) sobre transferencias de la Zona Única de Pagos en Euros (UE, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega y Suiza).

### 3.2. Instrumentación

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.
- Cuando el importador los recibe, queda a su elección el momento en que ordena a su banco (banco emisor) que realice el pago, en la moneda acordada, a favor del exportador.
- El banco emisor adeuda en la cuenta del comprador el importe que aparece en la orden y le pide instrucciones sobre el lugar del pago, fecha de emisión, nombre y dirección del exportador, importe del pago y moneda, y concepto del pago (número de factura).
- El banco emisor da instrucciones al banco pagador (banco del exportador) para que abone al exportador el importe establecido en la moneda acordada. Estas instrucciones de correo entre bancos generalmente se envían a través de un SWIFT.

- Una vez que el banco pagador recibe estas instrucciones se las comunica al exportador para que le indique cómo quiere cobrar, en efectivo o con abono en cuenta.
- El banco pagador adeuda en la cuenta del banco emisor para reembolsarse el importe satisfecho.

## Esquema operativo de la orden de pago simple (Operación con pago aplazado)



Fuente: elaboración propia.

## 4. Remesa simple

### 4.1. Descripción del medio de pago

La remesa es una orden dada por el exportador a su banco para que, contra la entrega de determinados documentos, se encargue del cobro de la operación que se realizará mediante el pago o la aceptación de efectos por el importador.

En el caso de la remesa simple, los documentos remitidos son de carácter financiero (letras de cambio, pagarés, cheques, comprobantes de pago, etc). El exportador reúne los documentos financieros relativos a la operación y los entrega a su banco (banco remitente) con instrucciones precisas sobre el cobro.

Según las instrucciones que curse el exportador a su entidad financiera, las remesas pueden incluir:

- *Efectos al cobro contra pago:* son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione su cobro a la vista.
- *Efectos para aceptar y guardar:* son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione la aceptación del librado y después los mantenga en su poder o en poder del banco presentador hasta su cobro. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a corto plazo.
- *Efectos para aceptar y devolver:* se diferencia de los anteriores en que una vez aceptados por el librado, el banco presentador remite los efectos al exportador. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a medio o largo plazo.

### Características específicas

- Las remesas son utilizadas en la liquidación de transacciones internacionales cuando entre las partes ya existe cierto nivel de confianza. Se trata de un medio de pago con nivel de seguridad que se sitúan entre el correspondiente a los medios utilizados para situaciones de alto grado de desconfianza (créditos documentarios) y aquellos empleados cuando existe gran confianza entre las partes (cheques y órdenes de pago).
- A diferencia de otros medios de pago en los que la iniciativa del pago proviene del importador, en las remesas la iniciativa para la cancelación de la deuda es del exportador. Es el vendedor (ordenante) el que reúne los documentos relativos a la venta y los entrega a su banco (banco remitente) con determinadas instrucciones de cobro.

- El exportador debe dar instrucciones concretas a su banco si se produce un impago. Estas instrucciones se refieren a si se debe o no protestar la letra por falta de pago, y a qué hacer con las mercancías: almacenarlas, asegurarlas, venderlas a un tercero o retornarlas a España.
- Los aspectos esenciales que el exportador debe indicar en la orden de cobro son los siguientes: datos personales del librado, detallando su nombre o razón social y domicilio; indicación de si se trata de una remesa simple o documentaria; señalamiento de un banco en el país del importador; indicación del importe de la remesa y de su fecha de vencimiento, expresando si es de pago a la vista o aplazado ( señalando en este caso si se trata de un plazo determinado o a un plazo a contar desde la aceptación, etc.); descripción de la documentación que se acompaña; determinación de la posibilidad de admitir o no pagos parciales; indicación relativa al pago de los gastos bancarios, expresando si corren por cuenta del importador o del exportador; establecimiento de reglas para el pago de los intereses; inclusión de instrucciones de actuación en caso de falta de pago o aceptación, señalando especialmente si deberá levantarse protesto o cualquier otro procedimiento legal que lo reemplace en el país del importador; etc.
- Regulación aplicable:
  - Remesa: Reglas Uniformes Relativas a las Cobranzas, publicación 522 CCI (1996)
  - Documentación financiera: Ley 19/85 Cambiaria y del Cheque, Ley Uniforme de Ginebra sobre la Letra de Cambio

## 4.2. Instrumentación

- El exportador envía al importador la mercancía junto con los documentos comerciales que le permitirán a este último hacerse con ella
- El exportador entrega a su banco un efecto o documento financiero (letra de cambio, pagaré, recibo), generalmente una letra, con las debidas instrucciones para su pago o aceptación por el importador.
- El banco del exportador remite la letra de cambio al banco del importador (banco presentador).
- El banco del importador recibe el efecto y lo presenta al importador para su pago o aceptación. Si el importador se negase a realizar el pago o aceptación del efecto, su banco avisará al del exportador, para conocer cómo proceder con el efecto.

- En caso de que la presentación del efecto sea contra pago, el banco del importador transferirá el importe al banco del exportador, y éste efectuará el abono al exportador. Por el contrario, si se presenta contra aceptación, una vez aceptada la letra de cambio, el banco del importador la enviará al exportador o a su banco, siguiendo las instrucciones que se le hayan dado.

## Esquema operativo de la remesa simple

(Operación con pago instrumentado mediante letra de cambio pagadera a la vista)



\* Letra de cambio + instrucciones

Fuente: elaboración propia

## 5. Remesa documentaria

### 5.1. Descripción del medio de pago

La remesa es una orden dada por el exportador a su banco para que contra la entrega de determinados documentos (entre los que figuran documentos comerciales acreditativos de la propiedad de la mercancía), se encargue del cobro de la operación que se realizará mediante el pago o la aceptación de efectos por el importador.

La remesa documentaria se ajusta, en términos generales, al sistema de la remesa simple, pero en este caso el cobro se instrumenta mediante la remesa de documentos comerciales a los que se acompañan los documentos financieros (o incluso de tan sólo documentos comerciales no acompañados de documentos financieros). Las remesas documentarias pueden ser, a su vez, contra pago, contra aceptación y contra recibo de fideicomiso.

Según las instrucciones que curse el exportador a su entidad financiera, las remesas pueden incluir:

- *Efectos al cobro contra pago:* son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione su cobro a la vista.
- *Efectos para aceptar y guardar:* son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione su aceptación por el librado y después los mantenga en su poder o en poder del banco presentador, hasta su cobro. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a corto plazo.
- *Efectos para aceptar y devolver:* se diferencian de los anteriores en que una vez aceptados por el librado, el banco presentador remite los efectos al exportador. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a medio o largo plazo.

### Características específicas

- A diferencia de otros medios de pago en los que la iniciativa del pago proviene del importador, en las remesas la iniciativa para la cancelación de la deuda es del exportador, es decir, es el vendedor (ordenante) el que reúne los documentos relativos a la venta y los entrega a su banco (banco remitente) con determinadas instrucciones de cobro.
- En el caso de las remesas documentarias, la garantía que ofrece este medio de pago al exportador es que cede la posesión de los documentos remitidos (representativos de las mercancías) sólo cuando el importador se compromete en firme a abonar el importe. Pero no garantiza el cobro de la exportación. En caso de que el importador no pague, el exportador continuará siendo el propietario de la mercancía, pero al encontrarse ésta en el país de destino, el exportador tendrá que reembarcarla o venderla a un segundo

comprador rápidamente, para no soportar costes adicionales (por ejemplo, de almacenaje en puerto, en el caso de mercancías enviada en barco).

- Es por ello que este sistema de cobro se suele utilizar cuando la mercancía no es perecedera y tiene fácil colocación en otros mercados o, si en último caso, compensa retornarla a España.
- El exportador debe dar instrucciones concretas a su banco para el supuesto de si se produce un impago. Estas instrucciones se refieren a si se debe protestar o no la letra por falta de pago, a qué hacer con las mercancías: almacenarlas, asegurarlas, venderlas a un tercero o retornarlas a España.
- Los aspectos esenciales que el exportador debe indicar en la orden de cobro son los siguientes: datos personales del librado, detallando su nombre o razón social y domicilio; indicación de si se trata de una remesa simple o documentaria; señalamiento de un banco en el país del importador; indicación del importe de la remesa y de su fecha de vencimiento, expresando si es de pago a la vista o aplazado ( señalando en este caso si se trata de un plazo determinado o a un plazo a contar desde la aceptación, etc.); descripción de la documentación que se acompaña; determinación de la posibilidad de admitir o no pagos parciales; indicación relativa al pago de los gastos bancarios, expresando si corren por cuenta del importador o del exportador; establecimiento de reglas para el pago de los intereses; inclusión de instrucciones de actuación en caso de falta de pago o aceptación, señalando especialmente si deberá levantarse protesto o cualquier otro procedimiento legal que lo reemplace en el país del importador; etc.
- Regulación aplicable:
  - Remesa: Reglas Uniformes Relativas a las Cobranzas, publicación 522 CCI (1996)
  - Documentación financiera: Ley 19/85 Cambiaria y del Cheque, Ley Uniforme de Ginebra sobre la Letra de Cambio

## 5.2. Instrumentación

- El exportador envía la mercancía al lugar convenido en el contrato comercial.
- El exportador entrega a su banco los documentos comerciales, junto con un efecto a cargo del comprador, por el importe de la operación y con las condiciones de la entrega al importador.
- El banco del exportador envía la remesa al banco del importador.

- El banco del importador presenta el efecto al importador y solamente le entrega los documentos comerciales contra pago del mismo.
- El importador examina los documentos y si los encuentra conformes a lo esperado, procede al pago o a la aceptación del efecto, recibiendo la documentación que le permitirá despachar la mercancía. En caso contrario, no aceptará el efecto ni la mercancía.
- El importador presenta los documentos en el puerto de destino para poder retirar la mercancía.
- El banco del importador devuelve el importe o el efecto aceptado, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- El exportador recibe de su banco el efecto aceptado (remesa contra aceptación) o los fondos si el cobro ha sido realizado (remesa contra pago).

## Esquema operativo de la remesa documentaria

(Remesa contra aceptación)



Fuente: elaboración propia.



## Remesa documentaria electrónica:

El empleo de medios electrónicos para tramitar la remesa documentaria ofrece una serie de ventajas:

- Valor entre uno y tres días de la fecha de vencimiento
- Coste de manipulación bancaria muy inferior al manual
- Mayor comodidad de seguimiento de la remesa
- Cada país impone un número máximo de días de irrevocabilidad de pago, lo que se traduce en una mayor seguridad de cobro.

En el ámbito de la OCDE, el protocolo EDI es el más conveniente, si bien, existen diversos sistemas a nivel mundial, no disponiéndose de un único formato estándar.

## 6. Crédito documentario

### 6.1. Descripción del medio de pago

Un crédito documentario es un mandato de pago que el importador cursa a través de su entidad financiera para que, directamente o a través de otro banco, pague al exportador el importe de la operación, siempre y cuando éste cumpla, estrictamente, con todas las condiciones impuestas en el propio crédito.

La entidad financiera emisora se compromete ante el beneficiario a pagar el importe de la operación, contra entrega de los documentos que detalla el condicionado del crédito. Si el importador no cumpliera con su compromiso de pago, sería el banco emisor el que respondería de dicho compromiso ante el beneficiario.

El beneficiario de un crédito documentario solo cobrará el importe de la operación comercial si los documentos presentados a la entidad financiera están en absoluta conformidad con los requeridos en el crédito y ha habido un *estricto cumplimiento* de las condiciones establecidas en el mismo.

Además del banco emisor del crédito documentario, puede existir una cadena de entidades financieras en la relación documentaria:

- **Banco confirmador**: el que añade su “confirmación” a un crédito documentario (se suele hacer a petición del ordenante del crédito o importador), obligándose solidariamente con el banco emisor al pago, al beneficiario, del monto establecido en el crédito si dicho beneficiario cumple estrictamente con el clausulado del crédito.
- **Banco avisador (notificador)**: el que asume la obligación de avisar los términos del crédito documentario al beneficiario. El hecho de avisar un crédito no incluye necesariamente a esta entidad financiera en la cadena de obligados al pago de ninguna suma al beneficiario.
- **Banco designado**: es un banco que está dispuesto a participar en el procedimiento de pago del crédito documentario, al recibir del exportador los documentos de embarque y completar luego las operaciones correspondientes con los demás bancos de la cadena. No está obligado a pagar al beneficiario hasta que haya recibido los fondos del banco emisor.
- **Banco pagador, negociador o aceptante**: es el banco designado por el crédito documentario como autorizado a realizar el pago del crédito. Si el crédito documentario se paga mediante negociación, el banco designado se puede llamar banco negociador.

## Características específicas

- Es un medio de pago habitualmente utilizado en transacciones comerciales internacionales, principalmente en los casos en los que existe desconocimiento entre importador y exportador.
- Los créditos documentarios son *independientes* de cualquier otro contrato en el que puedan estar basados (por ejemplo, un contrato de compraventa), y el cumplimiento de las obligaciones que establecen en su clausulado tiene que ver con los documentos a presentar y no con las mercancías que subyacen en la operación comercial.
- Las *condiciones* del crédito documentario y la exigencia de documentos las fija el *importador* (normalmente de acuerdo con el exportador), bajo el criterio de exigir los documentos que le garanticen la recepción de la mercancía en las condiciones pactadas.
- El análisis que realizan los bancos confirmador y emisor al examinar los documentos presentados por el exportador, es riguroso, tanto en el contenido como en la presentación. El banco pagador puede rechazar los documentos que presentan “reservas”, esto es, documentos que no concuerdan con lo solicitado o que muestren algún defecto de fondo o de forma.
- El crédito documentario es *irrevocable* a menos que expresamente se indique lo contrario. Es decir, las cláusulas establecidas en el crédito no podrán ser modificadas, a menos que todas las partes implicadas (importador, exportador, banco emisor y banco intermediario) estén de acuerdo. No obstante, conviene señalar que el crédito documentario revocable no se utiliza en la práctica.
- Todo crédito documentario debe indicar una *fecha última de presentación de documentos* por parte del exportador. En caso de no figurar, el plazo es de 21 días desde la fecha de emisión del documento de transporte.
- El beneficiario del crédito documentario (exportador) no tiene obligación de hacer uso del mismo, mientras que el ordenante (importador) está obligado a aceptar los documentos presentados conformes con el condicionado del crédito.
- Contenido: condicionado del crédito:
  - Lugar y fecha de emisión
  - Modalidad del crédito
  - Número del crédito asignado por el banco emisor

- Nombre y dirección del banco avisador
  - Nombre del ordenante
  - Nombre y dirección del beneficiario
  - Divisa e importe
  - Transferibilidad
  - Plazo de validez
  - Lugar de utilización / pago. En cajas de...
  - Forma de utilización
  - Documentos exigidos (factura comercial, packing list, documento de seguro, documento de transporte, certificado de origen, etc.)
  - Expedición / embarque desde... Incoterms
  - Plazo para presentación de documentos
  - Clase y cantidad de la mercancía
  - Fecha máxima para la expedición de la mercancía
  - Expediciones parciales
  - Transbordos
  - Fecha de reembolso
  - Confirmación por el banco avisador
- Tipologías. Existen varias clases de crédito documentario, las principales serían:
- Según el compromiso asumido por el banco avisador (intermediario):

- Créditos confirmados (banco avisador añade su compromiso en firme al del banco emisor, de pago, aceptación o negociación, de acuerdo con los términos del crédito).
- Créditos no confirmados
- o En función del plazo de pago o del tiempo de ejecución:
  - Créditos con pago a la vista
  - Créditos con pago diferido / a plazo
- o Según su transferibilidad:
  - Créditos transferibles (el beneficiario puede indicar la puesta a disposición, total o parcialmente, de uno o más segundos beneficiarios). El carácter transferible debe consignarse en el crédito, y sólo podrá transferirse una vez
  - Créditos subsidiarios (back to back)
- o En función del anticipo:
  - Créditos con cláusula roja
  - Créditos con cláusula verde
- o Según la disponibilidad del crédito:
  - Créditos únicos
  - Créditos rotativos (*revolving*), que a su vez podrán ser acumulativos o no

■ Regulación aplicable: Reglas y Usos Uniformes de Créditos Documentarios (R.U.U.C.D.), de la Cámara de Comercio Internacional; la última actualización data de 2007: publicación 600 CCI. Además, serían de aplicación: *International Standard Banking Practice*, ISBP, publicación 645 CCI (prácticas bancarias internacionales para examen de documentos al

amparo de créditos documentarios); y las Reglas Uniformes de la CCI para los Reembolsos Interbancarios relacionados con Créditos Documentarios, publicación 525 CCI.

## 6.2. Instrumentación

- Una vez que importador y exportador han negociado el contrato de compraventa internacional y han acordado el condicionado del crédito documentario (incluyendo los documentos que deben recogerse en el mismo), el importador solicita a su banco la apertura del crédito documentario a favor del exportador. En dicha solicitud figurarán todas las condiciones del crédito.
- Cuando el banco emisor recibe la solicitud de apertura del crédito documentario, estudia el riesgo de la operación solicitada y, si la aprueba, procede a la emisión del crédito. Para ello, suscribe con un banco del país del exportador el documento en el que se materializa el crédito documentario e informa al importador de la apertura. En la mayoría de los casos, los créditos documentarios son abiertos con el envío de un mensaje SWIFT.
- El banco del exportador notifica la apertura del crédito documentario al exportador y le informa de las condiciones. Asimismo, si es el caso, confirma el crédito documentario.
- El exportador estudia el condicionado del crédito y, si es conforme a lo pactado con el importador, procede a enviar la mercancía.
- Una vez embarcada la mercancía, el exportador presenta en el banco avisador la documentación requerida, en el plazo estipulado.
- Siempre que los documentos sean conformes y dependiendo del tipo de crédito, el banco avisador paga al exportador el importe del crédito (a la vista o acepta pagar a una fecha posterior) y envía al banco emisor la documentación conforme a las instrucciones recibidas y ratifica las condiciones de pago.
- El banco emisor reembolsa al banco avisador el importe anticipado y entrega al importador la documentación recibida contra pago a la vista o contra aceptación de pagar a una fecha posterior.
- El importador realizará el pago a la vista o aceptará para a una fecha futura, y con documentación que le ha entregado el banco emisor podrá retirar la mercancía.

## Esquema operativo del crédito documentario (Crédito documentario confirmado)



\* Pago a la vista o aceptación de pago a una fecha posterior  
Nota: habitualmente el banco confirmador coincide con el banco avisador pero podrían ser diferentes entidades

Fuente: elaboración propia.

## 7. Otros medios de pago / cobro

A continuación se describen otros dos medios de pago / cobro: los billetes extranjeros y la orden de pago documentaria; aunque su uso no es tan habitual en las operaciones de comercio exterior.

### 7.1. Billetes extranjeros

#### Descripción del medio de pago

Los billetes extranjeros son los emitidos por los bancos centrales de cada país.

Desde el 1 de febrero de 1992, que entró en vigor el Real Decreto 1.816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior, los billetes de banco españoles y extranjeros pueden utilizarse con total libertad y sin limitación, para los cobros y pagos entre residentes y no residentes.

Los billetes extranjeros se pueden clasificar en dos grupos:

- Los cotizados por el Banco de España
- Los no cotizados por el Banco de España

En la actualidad el uso de billetes queda restringido a pagos personales de reducida cuantía, debido principalmente al riesgo e incomodidad que supone su transporte así como al desarrollo de otros medios de pago, por ello no nos detendremos demasiado en su caracterización.

A diferencia del resto de medios de pago internacionales que son meras promesas de pago y representan un valor fiduciario, los billetes extranjeros representan un valor real.

#### Características específicas

- La cotización de los billetes es diferente de la de las divisas, teniendo un precio mayor la compra de los primeros. Ello se debe a los costes de manipulación y almacenaje, así como al mayor riesgo inherente a los mismos.

#### Instrumentación

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.



- Cuando el importador los recibe, procederá al pago según monto y moneda acordados (excepto en el caso de pago anticipado, el cual se produciría previamente al envío de la mercancía). En el caso de pago aplazado, el pago se produciría en la fecha acordada.

## 7.2. Orden de pago documentaria

### Descripción del medio de pago

La orden de pago documentaria consiste en el mandato que una persona hace a una entidad financiera para que ponga a disposición de un tercero, a través de otro banco, una determinada cantidad de dinero, a la presentación de ciertos documentos especificados en la propia orden, y que normalmente son acreditativos de la propiedad de la mercancía (factura comercial, documentos de transporte, etc.).

### Características generales

- La orden de pago documentaria no se suele utilizar de manera habitual en el comercio internacional, ya que presenta características comunes con la orden de pago simple y con el crédito documentario y no tiene las ventajas de cada uno.
- En la orden de pago documentaria la seguridad en el cobro es alta una vez que el banco del vendedor recibe la orden de pago.
- En la orden de pago documentaria los bancos son meros intermediarios, por lo que no tienen ninguna obligación de revisar los documentos presentados por el exportador, sólo deben comprobar que están todos los solicitados.
- La orden de pago se carga en la cuenta del importador en el mismo momento de ser cursada.
- La orden de pago documentaria no tiene una legislación específica.

### Características específicas

- La orden de pago documentaria tiene un carácter *revocable*, es decir, el importador puede ordenar su cancelación mientras el exportador no haya presentado los documentos y cobrado. Esto es así, a menos que en la propia orden se establezca de forma expresa su carácter "irrevocable".

## Instrumentación

- El importador solicita a su banco que emita una orden de pago a favor del exportador, condicionando su pago a la entrega de determinados documentos.
- Antes de cursar esta orden, el banco emisor adeuda en la cuenta del importador el importe de la orden y da instrucciones al banco pagador sobre los documentos especificados por el importador y las condiciones en las que se debe realizar el pago, para que actúe en este sentido.
- Una vez recibidos los documentos y las instrucciones, el banco pagador comunica al exportador su recepción y dichas condiciones de pago.
- Si ya ha enviado la mercancía, el exportador presenta al banco pagador la documentación que justifica el envío de las mercancías y si son conformes a las condiciones recibidas, recibe el importe acordado. En caso de que todavía no haya enviado la mercancía, debe proceder a enviarla para obtener la documentación solicitada en la orden de pago documentaria.
- El banco pagador remite los documentos al banco emisor y le adeuda la cantidad pagada.
- El banco emisor entrega la documentación al importador y éste se dirige al puerto de destino para retirar la mercancía.

## 8. La zona única de pagos en euros - SEPA

### 8.1. Introducción

La instauración del euro supuso un cambio fundamental en el comercio entre países del área euro, así como con otros para los que la moneda utilizada en su comercio exterior ha pasado a ser el euro. Sin embargo, una vez salvada esta barrera, persisten otras como es la existencia de sistemas de pagos diferenciados que elevan los costes y los plazos, a pesar de la amplia presencia de las principales entidades financieras en distintos países de la UE.

La situación ideal para aprovechar al máximo las ventajas de la moneda única debiera ser, por tanto, la existencia de un sistema único de liquidación y compensación que permitiese replicar, en el ámbito del área euro o de toda la UE, las ventajas de los sistemas domésticos: transparencia, agilidad, seguridad y costes competitivos. En este sentido, la *Zona Única de Pagos en Euros (SEPA, Single Euro Payments Area)*<sup>1</sup> ha sido concebida precisamente para eliminar las barreras y limitaciones existentes.

*“La SEPA permite realizar pagos electrónicos en euros a cualquier beneficiario en cualquier lugar de la zona euro, utilizando una sola cuenta bancaria y un único conjunto de instrumentos de pago (desaparece la distinción entre pagos nacionales y transfronterizos en la zona euro)”.*

El Consejo de Pagos Europeo (EPC - European Payments Council, en inglés), integrado por 75 miembros representantes de los bancos, asociaciones nacionales de bancos e instituciones de pagos de la Unión Europea, es la instancia de toma de decisiones y de coordinación de todos los agentes involucrados en la unificación de los sistemas de pagos nacionales a nivel europeo.

El pleno funcionamiento de la SEPA pasa por que todos los países de la Unión Europea migren a un sistema de pagos individual a uno paneuropeo. El [Reglamento \(UE\) 260/2012](#), de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen los requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros (y se modifica el Reglamento (CE) 924/2009), establecía como fecha límite para la migración a SEPA de los miembros del área euro el 1 de febrero de 2014 y para el resto de países de la zona SEPA, el 31 de octubre de 2016. Si bien, una posterior modificación<sup>2</sup> contempló un periodo adicional (no prorrogable) para la aceptación de los pagos realizados en el formato tradicional hasta el 1 de agosto de 2014 y la finalización de la migración de los anticipos de crédito (cuaderno 58) y recibos (cuaderno 32) hasta el 1 de febrero de 2016. Desde esta fecha, las empresas no pueden utilizar dichos anticipos de crédito ni recibos, han de aceptar cualquier IBAN de la zona SEPA, así como también han de reemplazar (salvo que se trate de una microempresa) los ficheros en formato plano por XML para el intercambio de operaciones con la entidad bancaria, y no necesitan

<sup>1</sup> Formada por 34 países: los de la UE-28, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Suiza y San Marino.

<sup>2</sup> [Orden ECC/243/2014](#), de 20 de febrero, por la que se adoptan exenciones de aplicación hasta el 1 de febrero de 2016 sobre determinados requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros.

facilitar el BIC en los pagos con destino otro país de la SEPA. Asimismo, los emisores de recibos han de tener en cuenta la extensión máxima (140 caracteres) en el campo “concepto”.

## Algunas claves operativas en el marco de la SEPA

- ▮ Identificación de las cuentas bancarias a través del código internacional **IBAN** y de las entidades bancarias mediante el código BIC.
- ▮ **Plazos de ejecución, fecha valor y disponibilidad de fondos** están regulados:
  - Operaciones emitidas: la fecha valor ha de ser igual o posterior al momento de cargo en cuenta
  - Operaciones recibidas: la fecha valor no podrá ser posterior al día hábil en que la entidad recibe los fondos, momento en el que tendrán que estar disponibles dichos fondos
  - Plazo máximo de ejecución de operaciones: 1 día hábil
- ▮ Institucionalización de los **gastos compartidos**: el ordenante ha de abonar los gastos cobrados por su entidad bancaria y el receptor hará lo mismo con aquellos, si existen, que repercuta su entidad. Además, no existirá diferencia alguna entre las comisiones cobradas por pagos transfronterizos y las que correspondiesen por operaciones equivalentes de ámbito nacional.
- ▮ Los posibles gastos ligados a las operaciones de pago se liquidarán de forma separada del importe de la operación.
- ▮ El **plazo de rectificación** sobre operaciones no autorizadas o incorrectas será de 13 meses.
- ▮ En casos de **extravío o sustracción de un instrumento de pago** que conlleven pérdidas para el usuario por operaciones de pago no autorizadas (y salvo fraude o negligencia), su responsabilidad queda limitada a 150 euros como máximo.

Fuente: Banco de España.

## 8.2. Marco normativo

- ▮ [Reglamento \(CE\) 924/2009](#), de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad. Este Reglamento elimina las diferencias en los costes asociados a operaciones de pago, denominadas en euros, transnacionales y nacionales.
- ▮ [Ley 16/2009](#), de 13 de noviembre de 2009, de Servicios de Pago, en virtud de la cual se produjo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2007/64/CE. Esta Ley (actualmente derogada), favoreció la implementación operativa de los instrumentos de pago en euros dentro de la zona SEPA.

- [Real Decreto 712/2010](#), de 28 de mayo de 2010, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.
- [Reglamento \(UE\) 260/2012](#), de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) 924/2009. Fija las fechas límite para el proceso de migración de las transferencias y adeudos directos en euros.
- [Reglamento \(UE\) 248/2014](#), de 26 de febrero 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) no 260/2012 por lo que respecta a la migración a transferencias y adeudos domiciliados comunes a toda la Unión.
- [Directiva 2015/2366](#), de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento 1093/2010, y se deroga la Directiva 2007/64/CE. Conocida comúnmente como PSD2 (Payment Services Directive 2). Establece normas relativas a: (i) la distinción de seis categorías de proveedores de servicios de pago (entidades de crédito, entidades de dinero electrónico, instituciones de giro postal, entidades de pago, Banco Central Europeo y bancos centrales, los Estados miembros y sus autoridades regionales y locales); (ii) los requisitos de transparencia y de información para los servicios de pago; y (iii) los derechos y obligaciones de los usuarios y proveedores de servicios de pago.
- [Real Decreto-ley 19/2018](#), de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Supone la transposición parcial de la citada Directiva 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado (PSD2), en vigor desde el 13 de enero de 2018. Su objetivos fundamentales son: “facilitar y mejorar la seguridad en el uso de sistemas de pago *online*, reforzar el nivel de protección al usuario contra fraudes y abusos potenciales, y promover la innovación en los servicios de pago a través del móvil y de internet”.

### 8.3. Directiva de servicios de pago

Tras consolidarse la SEPA, cabe avanzar en la adaptación del marco normativo a la economía digital y los cambios tecnológicos que permiten a los usuarios la utilización más segura de nuevos medios de pago, así como la entrada de nuevos agentes en el ecosistema de pagos.

El Real Decreto-ley 19/2018, de 24 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, representa la transposición parcial de la Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado (PSD2, *Payment Services Directive 2*), vigente desde enero de 2018.

El nuevo RDL incluye dos nuevos servicios de pagos: el de iniciación de pagos (SIP) y el de información de cuentas (SIC). Ambos servicios suponen el acceso de terceros autorizados a las cuentas de los usuarios de servicios de pagos.

“Los servicios de iniciación de pagos permiten a su proveedor dar al beneficiario de la orden de pago la seguridad de que el pago se ha iniciado”. En este sentido, se busca dar una solución tanto a los usuarios pagadores como a los beneficiarios, garantizando la posibilidad de hacer pagos a través de Internet, aun cuando no posean tarjetas de pago, el método actualmente más común para este tipo de transacciones.

Por su parte, “los servicios de información sobre cuentas proporcionan al usuario del servicio de pago información agregada en línea sobre una o varias cuentas de pago mantenidas en sus proveedores de pago, lo que permite al usuario del servicio de pago tener en todo momento una información global e inmediata de su situación financiera”.

Los servicios regulados por el Real Decreto-ley 19/2018 son los siguientes:

- Ingreso y retirada de efectivo, en cuenta de pago.
- Operaciones de pago, incluyendo los casos en que los fondos están cubiertos por una línea de crédito. Comprende adeudos domiciliados (recurrentes y no recurrentes), pagos mediante tarjeta o dispositivo análogo, así como transferencias.
- Emisión de instrumentos de pago.
- Envío de dinero.
- Servicios de iniciación de pagos.
- Servicios de información sobre cuentas.

El Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2017, complementa la PSD2 con los llamados RTS (*Regulatory Technical Standards on Strong Customer Authentication*), aunque no será de aplicación hasta el 14 de septiembre de 2019. La importancia de los RTS radica en que recogen, en detalle, la forma en la que los proveedores de servicios de pago tienen que garantizar la seguridad en la autenticación de los usuarios así como las características básicas de las API (*Application Programming Interface*).

Las API permitirán que las comunicaciones en el ecosistema de pagos se produzcan de forma homogénea, abierta y segura.

## 8.4. ¿Qué ventajas aporta la implantación de la SEPA?

En términos generales, la SEPA promueve una mayor competencia que debería beneficiar a todos los usuarios, a través de una reducción de precios y la mejora de los niveles de servicio (reducción de plazos y desarrollo de nuevos productos y servicios).

### Para los clientes

- **Necesidad de una sola cuenta**, desde la que se podrán realizar transferencias y pagos por adeudos directos en euros a cualquier lugar del área euro con la misma facilidad que realizan los pagos nacionales.
- Mayor protección
- Utilización más eficiente de las **tarjetas**, ya que los consumidores podrán usar la misma tarjeta para realizar todos los pagos en euros, con lo que la necesidad de llevar efectivo será menor.
- Introducción de nuevos **servicios innovadores**, principalmente en formato electrónico.

### Para los comerciantes

- La entidad bancaria podrá procesar todos los pagos realizados con tarjeta que cumplan los requisitos SEPA, incluso los transfronterizos.
- Los comerciantes podrán **elegir cualquier entidad bancaria** adquirente dentro de la Eurozona para que procese sus pagos con tarjeta, lo que aumentará la competencia y reducirá los costes.
- Estandarización de los **TPV** del área euro y, por tanto, mayor oferta de proveedores de terminales y posibilidad de que los comerciantes acepten una gama más amplia de tarjetas con un solo terminal.
- **Reducción de comisiones** debido al aumento de la competencia entre las redes de tarjetas.

### Para las empresas

- Las empresas podrán realizar todas sus operaciones financieras denominadas en euros de forma centralizada, desde **una sola cuenta bancaria**.
- **Simplificación de la gestión de pagos**, ya que el envío y la recepción de todos los pagos se hará con el mismo formato. Al centralizar la gestión de los pagos y de la liquidez, las empresas que tengan actividades en el área euro ahorrarán no solamente costes, sino también tiempo (menos necesidad de operaciones de barrido y consolidación).
- **Servicios de valor añadido**, como la facturación o la conciliación electrónicas para toda la zona euro.

### Para las entidades bancarias

- Posibilidad de **expandir** su actividad ofreciendo a sus clientes servicios de valor añadido, además de los productos de la SEPA, y compitiendo en el ámbito del área euro, ya que para las entidades bancarias será más fácil ofrecer sus servicios a cualquier ciudadano de la misma.
- Mayor integración europea y una mejora de la **eficiencia del mercado**. Mediante la armonización de las condiciones en que se realizan los pagos, la SEPA proporcionará un único conjunto de normas, una accesibilidad plena, abierta y equitativa, así como transparencia e interoperabilidad, lo que fomentará la competencia y, en consecuencia, las entidades bancarias podrán negociar

---

mejores condiciones con sus proveedores de servicios.

---

Fuente: adaptado de "La Zona Única de Pagos para el euro (SEPA): Un mercado de pequeños pagos integrado", BCE (julio 2009).

## 8.5. Los instrumentos de pago de la SEPA

El EPC ha definido dos esquemas de pago para las transferencias y los adeudos directos SEPA, además de un marco para las tarjetas bancarias de pago.

### Transferencias

La transferencia SEPA es un instrumento de pago básico para efectuar abonos en euros, sin límite de importe, entre cuentas bancarias de clientes en el ámbito de la SEPA, de forma totalmente electrónica y automatizada.

Las principales características son:

- Uso en operaciones denominadas en euros y entre cuentas localizadas la zona SEPA (34 países).
- Longitud estándar de la información adicional sobre el pago (140 caracteres), estando obligadas las entidades financieras a transmitir la información completa. Transmisión de datos con formato estructurado o libre. Se ha incorporado un código opcional para identificar al ordenante (así, en caso de devoluciones, éste podría conciliarlas de forma automática).
- Uso del formato ISO 20022 XML para transmitir órdenes en fichero a la entidad bancaria.
- El importe se abona íntegramente en la cuenta del beneficiario, debiéndose indicar por separado los cargos por gastos y las comisiones aparejadas.
- Plazo límite para la recepción, por el beneficiario, del importe de la transferencia: el siguiente día hábil a la fecha de emisión de la orden (por entidad ordenante)
- Se aplican las mismas tarifas y condiciones para las operaciones nacionales y transfronterizas (de la zona SEPA), independientemente del importe de la transferencia. Además, las entidades bancarias cobrarán los gastos (comisiones) a sus clientes de acuerdo con las condiciones pactadas.
- Se utiliza el código IBAN como identificador de la cuenta.



- Los rechazos, así como las devoluciones, pueden ser automatizados.

Normativa: Rulebook de Transferencias SEPA y Guías de implementación.

En el caso español, la principal diferencia del sistema SEPA para las transferencias es que mientras en España es mayoritario el uso de la cláusula “our”, es decir, es el emisor de la transferencia quien asume los gastos, en las transferencias SEPA se aplica la cláusula “share”, es decir, la entidad ordenante y la beneficiaria repercuten de forma separada e individual, al ordenante y al beneficiario, respectivamente, los gastos correspondientes por la prestación de sus servicios.

El lanzamiento de las transferencias SEPA tuvo lugar en enero de 2008 y se completó en agosto 2014.

## Adeudos directos

El adeudo directo es un servicio de pago destinado a efectuar un cargo en la cuenta del deudor. La operación iniciada por el acreedor, con consentimiento dado por el deudor al acreedor, es transmitida por este a su proveedor de servicios de pago.

Las principales características son:

- Los adeudos directos SEPA deberán ser en euros y se emitirán con destino países de la zona SEPA. Las cuentas serán identificadas mediante el código IBAN.
- Acreedor y deudor pueden ser empresas y/o particulares.
- Comprende tanto los pagos en euros periódicos como los puntuales.
- Debe existir un mandato u orden de domiciliación, firmado por el deudor / pagador, que autoriza el cobro por parte del acreedor y la atención del pago por parte de la entidad de crédito. Dicho mandato puede figurar en papel o en soporte electrónico (e-mandato) y, en caso de no producirse un débito directo, caducaría a los 36 meses.
- El acreedor custodiará el mandato (y sus modificaciones, si las hubiere, o su cancelación) por el tiempo que le pueda ser requerido.
- Se requiere notificación previa del acreedor al deudor, de acuerdo con la normativa vigente. El acreedor ha de enviar un preaviso (que incluya fecha e importe del cobro), una sola vez (incluso si se trata de adeudos directos periódicos).

- Obligatoriedad de un identificador único del acreedor y referencia del mandato que, en el caso de cobros recurrentes, permanecerán sin cambios.
- Se utilizan el IBAN y el BIC como identificadores de la cuenta y de la entidad financiera, respectivamente.
- Uso del formato ISO 20022 XML para transmitir órdenes en fichero a la entidad bancaria.
- Habrá de especificarse la modalidad de adeudo presentada: FRST-primero, RCUR-recurrente, OOFF-único o FNAL-último.
- Presentación, con carácter general, al banco emisor 4 días hábiles antes de la fecha de cobro para operaciones recurrentes o últimas, y 7 días hábiles en caso de operaciones únicas o primeras. Posibilidad de unificación de plazos y de reducción del plazo de anticipación de las presentaciones.
- La Directiva PSD prevé el derecho de devolución para el deudor. Éste puede solicitar la retrocesión de una transacción, sin necesidad de justificación, dentro de un plazo de 8 semanas desde la fecha de cargo, si la transacción fue autorizada pero no se especificó el importe exacto y este importe fuese excesivo, y de 13 meses, en caso de tratarse de una transacción no autorizada o incorrecta. Asimismo, se prevé un plazo de 10 días hábiles después de la fecha de cargo, para devoluciones a instancias de la entidad deudora.
- La información adicional sobre el pago podrá tener una extensión máxima de 140 caracteres.

Existe una modalidad B2B, para adeudo directo SEPA entre empresas. Si bien, no todas las entidades financieras que operan en adeudos trabajan en esta modalidad. Esta versión requiere la formalización previa de un mandato donde se especifique la aceptación de la operativa en modalidad B2B. Además, antes de la realización del adeudo, las entidades solicitarán la autorización del deudor.

A diferencia de la versión anterior de adeudo directo, con carácter general, en la modalidad B2B la orden ha de presentarse con una antelación de 3 días hábiles y el plazo de devolución es de 2 días hábiles. Además, una vez realizado el cargo o adeudo, el deudor renuncia al derecho a ser reembolsado.

En todo caso, es aconsejable que el deudor confirme con su entidad financiera el procedimiento de actuación y de aprobación tras formalizarse el mandato u orden de domiciliación. La entidad suministrará información al deudor acerca de las opciones con que cuenta para otorgar la autorización previa al cargo en cuenta.

El proceso de migración al adeudo directo SEPA alcanzó el 100% en la Eurozona en julio de 2014.

## Pagos con tarjeta

Los pagos con tarjeta se realizarán conforme a un conjunto de principios de alto nivel a los que entidades bancarias emisoras y adquirentes, así como las redes de tarjetas y los operadores, han de adaptarse. El EPC ha establecido estos principios que constituyen el denominado marco para las tarjetas. Las principales características del nuevo sistema son:

- Los titulares de tarjetas pueden pagar con una sola tarjeta en todo el Área euro, con la única limitación de la aceptación de la marca por parte de los comercios.
- Los titulares de tarjetas podrán efectuar, y los comerciantes recibir, pagos con tarjeta en todo el Área euro conforme a reglas comunes y homogéneas.
- Los procesadores de pagos con tarjeta podrán competir entre sí y ofrecer servicios en el ámbito de la zona SEPA, logrando que el mercado de procesamiento de pagos con tarjeta sea más competitivo, fiable y eficiente en términos de costes.

Las tarjetas incorporan un chip EMV, con lo que, para autorizar una operación de pago en general se requerirá el número personal (PIN) (en vez de la firma).

Respecto al proceso de migración en materia de tarjetas, ya en marzo de 2014 había alcanzado un elevado número de operaciones SEPA llevadas a cabo con tarjetas, gracias a la implantación del estándar EMV, tanto en terminales de punto de venta (99%) como en cajeros (100%), y a la migración de las tarjetas existentes a este estándar (95%).

Puede ampliar información sobre la SEPA [aquí](#).

## 9. Medios de pago / cobro y financiación

El medio de pago utilizado incide en la financiación de la operación de comercio exterior, ya que la entidad financiera, de acuerdo con el nivel de riesgo de impago (seguridad de cobro) ligado al medio de pago/cobro utilizado diseñará el esquema de financiación pertinente.

A continuación se presentan las correspondencias básicas entre medios de pago/cobro y fórmulas de financiación de operaciones con pago aplazado (diferido).

Medio de pago / cobro		Financiación
<b>Cheque</b>	personal	Crédito / préstamo
	bancario	Crédito / préstamo
<b>Orden de pago</b>		Crédito / préstamo
<b>Remesa</b>	simple	Descuento de letra de cambio / anticipo sobre documentos
	documentaria	Descuento de documento financiero
<b>Crédito documentario</b>	con pago diferido	Anticipo sobre documentos
	con aceptación	Descuento sin recurso de letra de cambio
	con aceptación	Descuento sin recurso de letra de cambio

Fuente: a partir de Serantes Sánchez, P. (2010).